



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00269. Sirvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00269 00**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación y a corregir el número de cédula de la apoderada judicial que fue registrado de manera errónea en el auto del 14 de agosto hogaño.

Así las cosas, verificado el escrito de subsanación de la demanda, se establece que el mismo cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificada con c.c 1.033.756.394 y T.P 375.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUIS ADULFO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificado con c.c. 80.351.964 contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificadas con Nit: 900.336.004-7 y 800.138.188-1 respectivamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

31 del C.P.T.S.S.,

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

**OCTAVO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

**NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230026900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**DÉCIMO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado No. **049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883501906dab8387a888bb738657a9258826a9ef5109157da85748c46877bb8c**

Documento generado en 12/12/2023 08:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**